

Plan Municipal de Familias Numerosas

(Borrador)

Ayuntamiento de _____

Exposición de Motivos

A pesar de las fuertes transformaciones a las que estamos asistiendo, la familia sigue conservando su función de núcleo básico de la convivencia social, siendo una excelente vía de solidaridad, integración y fraternidad en la sociedad, así como un contexto idóneo para la transmisión de valores.

La Constitución Española establece en su artículo 39.1 que *“los poderes públicos deben asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia”*. La Declaración Universal de Derechos Humanos preceptúa en su artículo 16.3 que *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.”* Finalmente el Principio 6 de la Declaración de los Derechos del Niño recomienda expresamente la protección de la familia numerosa.

En la Unión Europea y especialmente en los países no mediterráneos, la familia ha recibido tradicionalmente la protección de las administraciones en calidad de escuela ética del individuo y también como proveedora de capital humano, de futuros consumidores y cotizantes. Sin embargo, la sociedad española ha sido tan “familista” que la familia y el número de hijos han sido considerados como asuntos “privados” en donde las administraciones poco tenían que decir, siendo España el país de la Unión Europea que menos destina a protección de la familia, 4 veces menos según Eurostat. La ausencia de apoyo en este último cuarto de siglo en el que hemos experimentado profundas transformaciones sociológicas, nos ha llevado al extremo de tener la más baja fecundidad del mundo y a una inversión de la pirámide poblacional. Anualmente y de forma reiterada diversos organismos lanzan a España llamadas de alerta que auguran un futuro difícil a su Estado del Bienestar: la ONU en sus informes sobre envejecimiento, la Comisaria de Asuntos Económicos de la UE y la propia Oficina Presupuestaria del Estado español.

Paradójicamente, en las encuestas es significativo el porcentaje de españoles que confiesan que les hubiera gustado tener más hijos. Este Ayuntamiento de Toledo considera progresista que cada uno elija el número de hijos que desee y el gasto en políticas familiares como una inversión. Con ambicioso Plan, se pretende hacer un reconocimiento sin distinciones y un apoyo a todos los que han querido o quieran tener familia numerosa en este adverso panorama en el que la mujer se lleva la peor parte.

Disposiciones generales

Artículo 1 (Concepto).- Tendrán condición de familia numerosa aquellos que ostenten el carnet de familia numerosa en vigor expedido por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2 (Universalidad).- Lo preceptuado en este Plan o lo que se desarrolle conforme al mismo, tiene el carácter de compensación y reconocimiento a todas las familias numerosas por igual, y por tanto un derecho universal de las familias numerosas sin sujeción a rentas.

Artículo 3 (Aplicación).- Lo dispuesto será de aplicación a los actos administrativos de este Ayuntamiento que en lo sucesivo aprueben tasas, impuestos, tarifas, precios o cualesquiera otros actos expresamente vinculados por este Plan.

Disposiciones Particulares

Artículo 4 (Educación).- En las convocatorias de plazas para comedor escolar o guardería, si uno de los cabeza de familia numerosa trabajara en el hogar, tendrán la condición de trabajador.

Artículo 5 (Transporte).- Las tarifas por transporte urbano contemplarán un 50 % de descuento para las Familias Numerosas de categoría general y un 100 % para las de categoría especial.

Artículo 6 (Suministro de agua y saneamiento).- La Ordenanza reguladora de las Tasas por Suministro de Agua contemplará tarifas especiales para familias numerosas que recojan sus consumos reales, de forma que no paguen el metro cúbico más caro que el resto de hogares¹.

De igual modo, la Ordenanza reguladora de las tasas del Servicio de Alcantarillado y la Ordenanza reguladora de las Tasas por el Servicio de Depuradora, establecerán una bonificación para las familias numerosas del 20% y el 30%, según se trate de familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, sin límite de renta².

Artículo 7 (Impuesto de Bienes Inmuebles).- Se contemplarán reducciones del 75% en el Impuesto de Bienes Inmuebles para familias numerosas de categoría general, y en un 90% para familias numerosas de categoría especial³.

Artículo 8 (Deportes).- Los precios por uso individual de instalaciones y servicios deportivos municipales, contemplarán una reducción del 30 % para las Familias Numerosas de Categoría general y un 50 % para las de categoría especial (salvo los abonos familiares si existen).

Artículo 9 (Cultura).- Las tarifas, tasas o precios que en lo sucesivo precisen de la aprobación municipal en el área de Cultura (museos, filмотeca, conciertos, etc) contemplarán un una reducción del 30 % para las Familias Numerosas de Categoría general y del 50 % para las de categoría especial. Este descuento será acumulable a otros que pudiera haber o se puedan implementar en el futuro como medidas de apoyo y protección a la familia.

Artículo 10 (Festejos).- Las tarifas que precisen aprobación para atracciones feriales o cualesquiera otras móviles, contemplarán reducciones, abonos o días especiales para familias numerosas.

¹ Se adjunta estudio sobre tarifas de agua en Madrid y propuesta para familias numerosas. El consumo medio mensual por persona es de 4 metros cúbicos, por lo que en Madrid el primer bloque para **familias numerosas de categoría general abarca de 0 a 75 m3 trimestrales**, y para **familias de categoría especial abarca e 0 a 120 m3 trimestrales**, tarifa que nos parece justa.

² La Ordenanza municipal en vigor Reguladora de las Tasas del Servicio de Depuradora, la nº 9, establece en su artículo 4.4 una bonificación para las familias numerosas del 10% y 15%, según sean de categoría general o especial, pero con ingresos brutos anuales inferiores a 25.000 euros. Y la Ordenanza en vigor reguladora de las Tasas del Servicio de Alcantarillado establece en su artículo 6.4 idéntica bonificación y límite renta.

³ El artículo 74.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. La Ordenanza nº 1 del Ayuntamiento de Toledo, en vigor, establece en su artículo 4.1 como porcentajes de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto el 40% y el 50%, para las familias numerosas de categoría general y especial, respectivamente, bonificación que es de todo punto insuficiente, sobre todo si se tiene en cuenta que las familias numerosas necesitan viviendas de mayor superficie que, consecuentemente, pagan más IBI.

Artículo 11 (Oposiciones).- En las oposiciones convocadas por este Ayuntamiento, se puntuará el número de hijos.

Artículo 12 (Vivienda).- 1.- Todas las promociones del Ayuntamiento o sus entidades contemplarán en la fase de proyecto un cupo de viviendas adaptadas a familias numerosas que supongan el 10 % del total de unidades proyectadas, con una superficie útil de 120 m² útiles.

2.- Si la legislación nacional aumentara la superficie máxima protegible por encima de los actuales 120 m² útiles, se creará un registro especial en el que se inscriban familias de 7 ó más miembros que demanden una vivienda para que en fase de proyecto se tengan en cuenta y se adapte alguna unidad con superficie no inferior a 20 m² útiles por miembro⁴.

3.- La familia numerosa cuya vivienda de residencia habitual sea inferior a 20 m² útiles por miembro, podrá adquirir una de las promovidas por el Ayuntamiento o sus entidades con el compromiso de vender la antigua y sus anejos no más tardar de 6 meses a contar desde que se otorgara escritura de compraventa de la nueva. Quien bajo esta modalidad adquiera vivienda, deberá solicitar al Ayuntamiento autorización para vender la antigua y sus anejos con expresión de sus características y precio pudiendo el Consistorio ejercer un derecho de tanteo en el plazo de 30 días, no pudiéndose transmitir en escritura pública sin la correspondiente autorización.

Artículo 13 (Accesibilidad).- Las mujeres embarazadas podrán utilizar las zonas de aparcamiento destinadas a personas con movilidad reducida durante los 2 últimos meses de embarazo.

En el Municipio de, a de de 200....

Ilmo. Sr. Alcalde D.

⁴ Este índice de hacinamiento se obtiene del hecho que la VPO media tiene 82 m² útiles y es adquirida por familias de entre 1 y 4 miembros. Las familias numerosas no merecen menos.